



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2024-00007-00
CLASE: DIVISORIO
DEMANDANTE: RODOLFO RUEDA RUEDA
DEMANDADO: ARACELY DIAZ DOMINGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Una vez determinada la cuantía, por carecer de competencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la Ciudad de Bucaramanga, remitió a este estrado la demanda divisoria propuesta por RODOLFO RUEDA RUEDA, a través de mandatario judicial, en contra de la señora ARACELY DIAZ DOMINGUEZ.

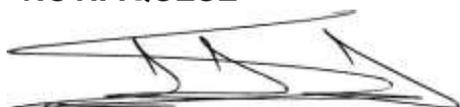
Ahora bien, atendiendo a que la facultad legal para conocer de este caso por el factor territorial y cuantía, recae en este funcionario, se realiza el correspondiente examen para su calificación, observando que su presentación contiene las siguientes irregularidades:

El no suministrar la dirección física donde el demandante recibe notificaciones judiciales, requisito de forma contenido en el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 10.

No acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, incumpliendo con lo normado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debido a que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 592 del C.G.P. la medida de inscripción de demanda es obligatoria y por ello no es considerada una medida cautelar previa.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITIRÁ** nuevamente la demanda, teniendo en cuenta que del escrito que la subsana y de lo actuado por el mandatario de la demandante se avizoran motivos adicionales para ello, otorgando el término de cinco (05) días para que dé cumplimiento a lo indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez